CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0720-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS
NIT CONTRATANTE	890.801.099-5
CONTRATISTA	JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ
IDENTIFICACION CONTRATISTA	75.068.440
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, EN FORMA OPORTUNA, EFICIENTE Y EFECTIVA, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA, EN LAS DIFERENTES ÁREAS MISIONALES DEL HOSPITAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y SEGÚN SU PROPUESTA.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
NRO CONTRATO	0720-2026

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E**, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta No.153 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.068.440, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en ejercicio de nuestra autonomía de la voluntad, celebrar un contrato de servicios profesionales y según estas consideraciones: **1)** Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental (creada según ordenanza 123 de 1994), cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, especialmente en la mediana y alta complejidad (y subsidiariamente en la baja complejidad); **2)** Que esta nueva categoría de entidad pública identificada como Empresa Social del Estado según lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, que define su régimen jurídico, debe adoptar un régimen de presupuestación mediante un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir de compraventa de servicios, esto en concordancia con los artículos 5 y 123 del decreto ley 111 de 1996 (actual estatuto orgánico presupuestal) donde se indica que esta categoría de entidad pública se regula por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y en tal condición la programación de los recursos, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos

de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia; **3)** En este mismo entendido y como se sabe, los recursos para la prestación del servicio de salud a la población colombiana relacionados con los planes obligatorios de salud, tanto del Régimen contributivo como del régimen subsidiado, son manejados por las Empresas Promotoras de Salud tal como lo prescriben los artículos 205 y 215 de la ley 100 de 1993 y, de igual manera los recursos para las atenciones de Salud Pública, son manejados por los Departamentos y los Municipios, en lo que hoy se conoce como planes de intervenciones colectivas en salud PIC, siendo estos los recursos a los que una ESE puede acceder y siempre que se suscriba un contrato esas entidades mencionadas (EPS y Departamentos y Municipios), es decir, que la proyección financiera y presupuestal para cada vigencia fiscal no es estándar o creciente sino que ella depende de los contratos que cada Empresa Social del Estado logre suscribir y esto además al margen de la prestación efectiva de servicios y del pago efectivo de ellos; **4)** Que la entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores de servicios de salud del departamento de Caldas y como tal se encuentra sometida a un Plan de Desempeño para asegurar su viabilidad administrativa y financiera; **5)** Que frente a la incertidumbre sobre el volumen o cantidad de servicios de salud que cada año contratan las EPS, no resulta racional ni le apuntaría a la sostenibilidad financiera de la empresa, el crear y mantener en la planta, cargos que sólo se requieren merced a la variabilidad de los contratos que el Hospital logra suscribir con los Pagadores del Sistema (EPS y entidades territoriales, ente otros), para la prestación de servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios y que, de así hacerlo, se iría en contravía con lo pactado en los Convenios suscritos con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento de Caldas para la ejecución del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red pública, esto teniendo en cuenta que el rol de las ESEs está enmarcado en un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, que su supervivencia financiera se da en función de la venta y recaudo efectivo de esa venta, la cual está en clara competencia con el privado, por lo que los contratos que se suscriben no son constantes o sostenidos en el tiempo, lo que hace que haya temporadas de mayor o menor demanda de servicios que conllevan también a la fluctuación de los equipos de profesionales con que se atiende esa demanda; **6)** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales como administrativos, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logaran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **7)** Que el Ministerio de la Protección Social, en su momento, dispuso que las Empresas Sociales del Estado

podrían desarrollar su objeto mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "*...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos* "*... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial...*"; **8)**Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de procesos, subprocesos y actividades tanto asistenciales como administrativas, para lo cual el Jefe de la Oficina de Recursos, que hace sus veces de Jefe de Personal del **HOSPITAL,** certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda satisfacer esas obligaciones a cargo de la Entidad en procura de cumplir cabal y satisfactoriamente su cometido. **9)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 006 de 2014, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa o sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas (artículo 13, numeral 6), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **10)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa; **11)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta del profesional aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en

que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **12)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas especiales: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Prestación de servicios profesionales como Médico Especialista en CIRUGÍA GENERAL, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, en las diferentes áreas misionales del Hospital, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, atendiendo su oferta de servicios, realizara y cumplirá para EL HOSPITAL las siguientes obligaciones: Prestar sus servicios profesionales como Médico Especialista en Cirugía General con enfoque en resultados clínicos y/o quirúrgicos, con cumplimiento de atributos de calidad (continuidad, oportunidad, pertinencia, acceso y seguridad). **1)** Prestar servicios Profesionales de forma autónoma e independiente, brindando una atención integral al usuario, en las distintas áreas o servicios hospitalarios y en el cronograma de trabajo que se presente periódicamente según su disponibilidad, capacidad y autonomía de la voluntad concertado con su supervisor, respondiendo con la demanda de servicios y la oferta del contratista. La cual puede ajustarse en incremento o disminución, previo acuerdo entre las partes. **2)** Garantizar el cumplimiento de las agendas programadas para todo el tiempo de duración del contrato de acuerdo a lo estipulado en la resolución 1552 de 2013, sin embargo, en caso de que la agenda tenga alguna modificación, deberá informarlo a la oficina de Subdirección científica 10 días antes de la terminación del mes previo al periodo mensual a ejecutar; el hospital dispondrá de las agendas programadas según la demanda de servicios y las necesidades institucionales (incluye actividades administrativas inherentes a la especialidad o al servicio contratado). **3)** Permanecer actualizado frente al manejo de las patologías de mediana y alta complejidad con enfoque en pertinencia y resultados clínicos, aplicando las guías de práctica clínica basadas en las evidencias adoptadas por el H D U S S C y los protocolos institucionales. **4)** Cumplir con las obligaciones objeto de este contrato, en cronograma de trabajo acordado previamente con el supervisor del contrato e informar y seguir los lineamientos institucionales para cambios de turnos y demás situaciones administrativas. **5)** Acudir al llamado de otros servicios, dando apoyo inmediato cuando se presentan contingencias que así lo ameriten. **6)** En todos los casos de atención a pacientes, deberá evaluar y planear la atención,realizando el diagnóstico de la patología e indicando el tratamiento a seguir adhiriéndose a las guías y protocolos clínicos de atención institucional y la Lex Artis (buenas prácticas médicas); solicitando oportunamente la práctica de exámenes y apoyos diagnósticos pertinentes con sus respectivos soportes. **7)** Cuando la patología con que cursa el usuario amerite una atención especializada de otra especialidad, deberá solicitar interconsulta, según sea el caso, de manera oportuna y registrando en tiempo real en el sistema de información institucional. **8)** Realizar la formulación diaria de pacientes acorde con el cumplimiento del decreto 2200 del 2005 y demás normas vigentes. **9)** Proporcionar educación al paciente y su familia en todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio, su patología,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0720-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ

su cuidado, su tratamiento y pronostico y validando la comprensión por estos, en cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios, dejando constancia en la historia clinica y el diligenciamiento completo del consentimiento informado, promoviendo así una atención humanizada, así mismo realizar la sensibilización y remisión a los programas de promoción y prevención con los que cuente la institución o su asegurador. **10)** Dar de alta a los pacientes que utilicen el servicio cuando se considere que sea oportuno, indicando el manejo ambulatorio y verificando el cumplimiento del plan de alta y signos y síntomas de alarma previamente establecidos con el grupo tratante; entregar el control de citas, orden de atención, realizando la epicrisis, registro de firmas y sellos en los respectivos documentos en los casos que ameriten. **11)** Adherirse a las recomendaciones frente al cumplimiento normativo vigente efectuadas por la Auditoría Médica y Auditoria concurrente y atender las recomendaciones de la socialización del proceso de glosas y devoluciones, enfatizando que toda situación detectada en el desarrollo de su ejercicio, que vaya en detrimento de la entidad, esto es, no cumplimiento de agendas programadas, inoportunidad en el manejo clínico o quirúrgico, servicios que no puedan facturarse por falta de oportunidad de registros clínicos, desperdicio o pérdida de cualquier medicamento formulado, glosas recurrentes cuyos valores el CONTRATANTE no pueda recuperar, se trasladarán directamente al CONTRATISTA. **12)** Participar en las actividades asistenciales, docentes e investigativas de la institución. **13**) El CONTRATISTA se compromete con El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SARLAFT, en sus dos fases y en lo pertinente con su relación contractual con la institución: a. Prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. . b. Control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT. **14)** El CONTRATISTA se compromete en lo pertinente en su relación contractual con las Normas de Información Financiera – NIF, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1314 del 2009, las cuales hacen referencia a la contabilidad e información financiera, que corresponde al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. Lo anterior en concordancia con la Resolución 414 de 2014, emitida por la Contaduría General de la Nación, y sus respectivas modificaciones. **15)** En los casos que por necesidad del servicio se requiera trasladar horas del tiempo de Consulta Externa para Cirugía y a la inversa , se podrá realizar previa solicitud de los Coordinadores de los Servicios y autorización de la Subdirección Científica, acorde con las necesidades de los servicios. **16)** Estas necesidades podrán ser modificadas, incrementándolas o disminuyéndolas de acuerdo con los requerimientos de la institución, las cuales serán previamente socializadas con el Contratista. **17)** Asistir a las actividades de inducción; reinducción, capacitación y formación que se programen en la institución. Comprometiéndose a realizar la totalidad del proceso, Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del acta de inicio del contrato suscrito, con el fin de dar cumplimiento a los protocolos institucionales, con enfoque en mejorar los resultados de los procesos,

procedimientos y actividades generadas en lo relacionado con los diferentes sistemas de gestión del hospital: Gestión de calidad – acreditación: Modelo de estándar de control interno (MECI), Gestión ambiental, Gestión documenta, sistema de seguridad y salud en el trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los tiempos que el CONTRATISTA en uso de su autonomía, pone a disposición del HOSPITAL, deberá ejecutarlos cabalmente, quedándole vedado adquirir compromisos con terceros que afecten estos mismos tiempos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Asumir bajo su propia cuenta y responsabilidad los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso el HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar de cualquiera de los pagos pendiente, previo concepto de auditoría médica. **PARÁGRAFO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Pagar la contraprestación por los servicios efectivamente recibidos a las tarifas u honorarios pactados, conforme con lo definido en las cláusulas siguientes del presente instrumento. **2)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **3)** Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; **4)** Brindarle apoyo al contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el ánimo de avanzar en los procesos de mejoramiento en la garantía de calidad, habilitación y acreditación, El HOSPITAL podrá hacer extensivos los programas de formación y capacitación, haciendo participe al CONTRATISTA de los beneficios que otorgan las diferentes instituciones con las que se sostienen convenios docencia - servicios, para lo cual se aplicaran criterios de asignación como: a)- La necesidad de promover acciones de mejoramiento de la calidad institucional en un área o servicio determinado; b)- La necesidad de generar espacios de competencia interna encaminados al mejoramiento de la prestación de servicios por resultados; c)- La necesidad de promover la implementación de servicios nuevos que le permitan competir en el mercado de la prestación de los servicios de salud en lo local y lo regional, mediante acciones o políticas que impliquen además favorecer el desarrollo de destrezas y talentos; d)- La necesidad de implementar

procesos de articulación de diferentes profesionales, servicios o áreas que permitan una mayor motivación y la elaboración de trabajos en equipo que redunden además en la mejora del clima organizacional; e)- En todo caso, El CONTRATISTA, deberá demostrar excelente rendimiento no solo en el cumplimiento de sus obligaciones o actividades contratadas, sino en los procesos respecto de los cuales se les otorga el beneficio. **CUARTA: DURACION**: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el 31 de diciembre de 2026, **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa.**PARAGRAFO:REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). **SEPTIMA: FORMA DE PAGO**. Las partes de mutuo acuerdo, decidimos que el pago se realizará de conformidad con el flujo de recursos del sistema, mediante actas parciales de avance, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro y de expedida la correspondiente constancia de satisfacción o conformidad por el supervisor del contrato, para lo cual, EL CONTRATISTA presentará un informe de su gestión, mismo que una vez revisado y aceptado por el supervisor del contrato, servirá de base para la liquidación parcial de las actividades desarrolladas en un periodo determinado. Con los documentos anteriores se allegará fotocopia del documento que evidencia que el contratista se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos durante el periodo que es objeto de cobro. **PARÁGRAFO:** Cuando con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones, **TARIFAS**. **PARÁGRAFO:** Cuando con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deba desplazarse fuera del municipio de Manizales y ello implique la asunción de gastos adicionales, EL HOSPITAL reconocerá los mismos, teniendo como parámetro las tarifas establecidas para situaciones similares. **OCTAVA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las

obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la voluntad, **EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISORDEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007). En todo caso, para la definición del **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA efectuará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto mensualizado del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. Dichos pagos se realizarán directamente por el CONTRATISTA bajo la modalidad de mes vencido, en estricto cumplimiento de las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y demás normas concordantes y vigentes. **PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente clausula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **PARAGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por **el CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión general de la siguiente manera:**1- Supervisión Técnica-Operativa**: Estará a cargo del Coordinador del Servicio donde se desarrollan las actividades o en su defecto, del Supervisor designado, para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1- Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades contratadas. 2- Revisar el informe de gestión parcial y total del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones; 3- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato y notificar a la oficina de Gestión del Talento Humano, cualquier incumplimiento del proceso contratado para que se ejerzan las acciones de su competencia. **2- Supervisión Administrativa o Final** Estará a cargo del jefe de la oficina de administración de recursos, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1- Constatar la presentación a cabalidad de los documentos de que trata la Cláusula vigésima, para que proceda la ejecución y/o pagos que del contrato se deriven. 2- Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el Supervisor del contrato 3- Exigir a EL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0720-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ

CONTRATISTA, copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 4- Informar por escrito o mediante correo electrónico a la subdirección científica, cuando el valor total del contrato llegue a un nivel de ejecución del 80%, así mismo informara sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. 5- Aprobar las pólizas, en caso de haberse exigido. Todo el esquema de SUPERVISIÓN, se practicará con sujeción al PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte del presente contrato. 7-Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por la subdirección científica. **DECIMA.INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio médico que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** La Entidad teniendo en cuenta que el objeto de las garantías es el cubrimiento de unos riesgos que se dan fundamentalmente por el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales o por eventuales deficiencias o fallas en la prestación del servicio que puedan desencadenar reclamaciones en contra de la Institución y según los estudios previos que sirven como antecedente y justificación de esta contratación, ha decidido que no exigirá la garantía general de cumplimiento y responsabilidad civil, en la medida que los pagos efectivos al CONTRATISTA solo se producirán si y solo sí, se da la evidencia de la prestación del servicio y del recibo de los mismos a plena satisfacción certificada por la supervisión del contrato, con lo cual es claro que en tal sentido no hay un riesgo real para la Entidad y además por estimarse que cuando ocurran deficiencias, las reclamaciones se producen en forma directa en contra de la Institución, lo que impone que sea la Entidad la que debe tener debidamente amparados dichos riesgos en su póliza global. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio del llamamiento en garantía o del inicio de la acción de repetición contra el CONTRATISTA, si así corresponde. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las

obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.**DECIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0720-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y JORGE EDUARDO BURITICA VELEZ

contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere. **DECIMA SEXTA.TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. **PARAGRAFO DOS:** Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **DECIMA SEPTIMA.LIQUIDACION:** Dado que el objeto del presente contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, las partes acuerdan expresamente que este no estará sujeto a liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente y al manual de contratación de la institución. **DECIMA OCTAVA.CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA NOVENA.SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA. REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 13 del Acuerdo 006 de diciembre de 2014 o Estatuto de Contratación de la ESE. **VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas

las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Manizales, Caldas. **VIGÉSIMA TERCERA.DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad vigente y certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. **VIGESIMA QUINTA. ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0710-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GIOVANNY VERGARA OSORIO

ANEXO No. 1

1. COSTOS POR TIPO DE SERVICIO PRESTADO

La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas pagará al CONTRATISTA, en ejecución del contrato suscrito los siguientes procesos desarrollados por cada uno de los afiliados, así:

TARIFAS: CIRUGIA GENERAL

SERVICIOS PRESTADOS	Nro. de Horas por mes	Valor por Hora	CRITERIO
a) Consulta Externa	Necesidad institucional	$90.838	Donde cada consulta tendrá un tiempo de atención por paciente en promedio de 20 minutos. Los contratistas (2) que pertenecen a esta asociación ofrecen por mes 112 horas discriminadas, las cuales se ajustarán en incremento o disminución, acorde con la demanda institucional. Se habilitarán las agendas, cada quince (15) días, ajustando de esta manera el número de horas por jornada programada
b) Cirugía	Necesidad institucional	$90.838	Los contratistas (2) que pertenecen a esta asociación ofrecen por mes 120 horas, mínimo tres jornadas quirúrgicas semanales por cada especialista.
c) Interconsulta y Ronda Hospitalaria	Necesidad institucional	$90.838	Participar activamente en la ronda, registrando debidamente y oportunamente en el sistema de información institucional la actividad realizada. Para la Ronda Hospitalaria, no podrá haber cruce de horarios con las otras actividades planeadas en la agenda **Servicio de Urgencias:** En el caso de quienes prestan servicios de disponibilidad deberán atender la solicitud de interconsulta

			inmediatamente si se trata de una urgencia vital. De lo contrario, máximo 24 horas después del llamado. **Servicio de Hospitalización:** su respuesta debe ser máximo 24 horas después del llamado. Se cancelarán las debidamente registradas en el sistema Hosvital.
d) Disponibilidad	De acuerdo con el cuadro de disponibilidad	N.A	La disponibilidad se pagará con un valor único por 12 HORAS NOCTURNAS de $363.346 y se le adiciona el evento cancelando los honorarios médicos quirúrgicos al 70% de lo pactado con las diferentes aseguradoras. En los FESTIVOS Y DOMINICALES DIURNOS se pagará por disponibilidad $302.784 por 10 horas y se cancelará como efectivas 2 horas para ronda en urgencias y pisos al valor cancelado de la hora efectiva, si hay procedimientos se cancela los honorarios médicos quirúrgicos al 70% de lo contratado con las diferentes aseguradoras. Se verificará la pertinencia de la urgencia y si no corresponde a la Urgencia, se omitirá el pago por evento.
e) Junta Médica			70% de los honorarios facturados a la EPS

Procedimientos por Evento de Cirugía General

NOMBRE PROCEDIMIENTO	CUPS/5171 DEL 2017	POS/5269 DEL 2017	NEGOCIACION ESPECIALISTA 2026
"Esplenectomía Total Por Laparoscopia"	41.5.1.03 ESPLENECTOMIA TOTAL VIA LAPAROSCÓPICA	41.5.1.03(POS/5269)	Cirujano: 2.369.380

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0710-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GIOVANNY VERGARA OSORIO

Hemotórax Coagulado por Toracoscopia	34.5.5.04 LISIS DE ADHERENCIAS PLEURALES POR TORACOSCOPIA	34.5.5.04(POS/5269)	Cirujano: 2.895.909
Decorticación Pulmonar por Toracoscopia	34.5.3.02 DECORTICACIÓN PULMONAR POR TORACOSCOPIA	34.5.3.02	Cirujano: 2.895.909
Biopsia Pleural por Toracoscopia	34.5.4.03 BIOPSIAS DE PLEURA POR TORACOSCOPIA	34.5.4.03(POS/5269)	Cirujano: 2.632.646
Biopsia Cerrada [Toracoscopia de Pulmón	33.2.7.04 BIOPSIA DE PULMÓN POR TORACOSCOPIA	33.2.7.04(POS/5269)	Cirujano: 2.632.646
RESECCION DEL DOMO DE QUISTE HEPATICO POR VIA LAPAROSCOPIA	50.2.0.02 RESECCION DEL DOMO DE QUISTE HEPATICO POR VIA LAPAROSCOPIA	50.2.0.02(POS/5269)	Cirujano: 1.316.322
LOBECTOMIA SEGMENTARIA POR TORACOSCOPIA	32.4.1.02 LOBECTOMIA SEGMENTARIA POR TORACOSCOPIA	32.4.1.02(POS/5269)	Cirujano: 2.632.646
SUPRARRENALECTOMIA VIA LAPAROSCÓPICA	07.2.0.02 SUPRARRENALECTOMIA PARCIAL UNILATERAL VIA LAPAROSCÓPICA 07.2.4.02 SUPRARRENALECTOMIA PARCIAL BILATERAL Vía LAPAROSCÓPICA 07.2.5.02 SUPRARRENALECTOMÍA TOTAL UNILATERAL Vía LAPAROSCÓPICA	07.2.0.02(POS/5269) 07.2.4.02(POS/5269) 07.2.5.02(POS/5269)	Cirujano: 2.235.266
			Se pagará sobre el 70%

PARED ABDOMINAL	SE INCLUYEN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS EN LA RESOLUCIÓN 031 DEL 13 DE MARZO DEL 2023	Según resolución de la ESE, previa cotización y aprobación por entidades responsables de pago	del valor cobrado por honorarios de 1ro 2do Cirujano, una vez el procedimiento sea aprobado por entidades responsables de pago

PROCEDIMIENTO	CUPS/5171 DEL 2017	VALOR PROCEDIMIENTO
Bypass gástrico por Laparoscopia	44.9.6.02 BAIPÁS O DERIVACIÓN O PUENTE GÁSTRICO POR LAPAROSCOPIA	Los honorarios del segundo cirujano se pagaran al 70% de las tarifas contratadas por el hospital a las diferentes EPS, en calidad de ayudante.
Corrección de Hernia Hiatal +Cirugía Antirreflujo +Liberación de Adherencias por Laparoscopia Reconstrucción de Esfínter Por Laparoscopia o Toracoscopia - 545100 Lisis de Adherencias Peritoneales por Laparoscopia SOD	44.6.6.04 CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO MAS RECONSTRUCCION DE ESFINTER POR LAPAROSCOPIA O TORACOSCOPIA + 53.7.0.03 REPARAIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA VIA LAPAROSCÓPICA	Los honorarios del segundo cirujano se pagaran al 70% de las tarifas contratadas por el hospital a las diferentes EPS, en calidad de ayudante.
"Esplenectomía Total Por Laparoscopia"	41.5.1.03 ESPLENECTOMIA TOTAL VIA LAPAROSCÓPICA	Los honorarios del segundo cirujano se pagaran al 70% de las tarifas contratadas por el hospital a las diferentes EPS, en calidad de ayudante.
Esofagocardio - Miotomía Abdominal o Torácica [Heller] por Laparoscopia + Cirugía Antirreflujo Gastroesofágico más Reconstrucción de Esfínter por Laparoscopia o Toracoscopia	42.7.4.02 ESOFAGOCARDIOMIOTOMIA ABDOMINAL O TORACICA [HELLER] POR LAPAROSCOPIA 44.6.6.04 CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO MAS RECONSTRUCCION DE	Los honorarios del segundo cirujano se pagaran al 70% de las tarifas contratadas por el hospital a las diferentes

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PSP-0710-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y GIOVANNY VERGARA OSORIO

	ESFINTER POR LAPAROSCOPIA O TORACOSCOPIA	EPS, en calidad de ayudante.

- Los procedimientos en modalidad de evento no deben interferir con las demás actividades realizadas por los profesionales como lo es la cirugía programada, consulta y ronda hospitalaria.

- Estas necesidades podrán ser modificadas, incrementándolas o disminuyéndolas de acuerdo con los requerimientos de la institución, Lo que incluye cambios en tarifas y CUPS de acuerdo a resoluciones emitidas por la entidad y negociaciones con Empresas promotoras de salud ARP las cuales serán previamente socializadas con el Contratista.

- El seguimiento de la prestación del servicio (ronda, interconsulta, cirugía y consulta externa) por parte de la institución será realizado por medio del uso de medios electrónicos como la huella digital, reporte en el sistema de información (HOSVITAL) y auditoria concurrente, únicamente se cancelarán las efectivamente soportadas en el sistema.